



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

Registro N°:1563/21.4

///la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el doctor Mariano Hernán Borinsky como Presidente y los doctores Javier Carbajo y Angela E. Ledesma como Vocales, asistidos por el secretario actuante, de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P., a los efectos de decidir el recurso de casación interpuesto en la presente causa **CFP 7986/2018/TO1/CFC2** caratulada "**Curien, _____ s/recurso de casación**", con la intervención del doctor César Raúl Sivo por la defensa del imputado y del doctor Raúl Omar Pleé, fiscal general ante esta Cámara, de la que

RESULTA:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de esta ciudad resolvió con fecha 26 de mayo de 2021: "**NO HACER LUGAR** al acuerdo conciliatorio arribado en autos (arts. 59 - inc. 6°- del C.P., y 34 del C.P.P.F. -ambos a contrario sensu-)".

II. Contra esa decisión la defensa de _____ Curien interpuso recurso de casación, que fue concedido en la instancia.

III. En la oportunidad prevista por el art. 465 bis del C.P.P.N., la defensa presentó breves notas.

Superada dicha etapa procesal, y efectuado el sorteo de estilo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden: en primer término, la doctora Angela E. Ledesma y, en segundo y tercer lugar, los doctores Javier Carbajo y Mariano Hernán Borinsky, respectivamente. Quedaron,

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



en consecuencia, las actuaciones en condiciones de ser resueltas.

La señora **jueza Angela E. Ledesma** dijo:

a. El recurrente alegó que los jueces omitieron considerar el interes de la victima en arribar a una solucion compositiva del proceso penal en los terminos del art. 59 inc. 6 C.P. Aclaró que dicho error parte de la desatencion del derecho de toda victima a ser escuchada y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta al momento de decidir.

Por otro lado, expuso que ello implica desconocer el cambio de paradigma que ha operado desde la reforma legislativa que busca jerarquizar a las victimas, dotandolas de un rol mas activo, brindándoles la posibilidad de que sean efectivamente oidas durante el proceso judicial y colocando en cabeza de los operadores judiciales la obligacion de favorecer soluciones que conlleven a la reparacion integral de sus derechos de acuerdo a sus intereses. Aclaró que en el caso, la víctima estimo pertinente la propuesta reparadora y, luego de completar todos los pasos internos, acepto la reparacion.

Señaló que el tribunal realizó una interpretación errónea del art. 59 inc. 6 del Código Penal, edificando su decisorio sobre la aplicacion de una analogia in *malam partem*, al fijar requisitos de procedencia para la extincion por reparacion integral del dano propios de otro institutos pero que la ley no preve para dicha causal -especificamente respecto a lo que hace a la entidad del dictamen fiscal y la condicion funcional del Sr. Curien-, todo lo cual vacia al precepto de su verdadero sentido y veda al imputado y a la victima de acceder a la via alternativa que por imperativo legal les corresponde.

Se agravio de la incorrecta aplicacion del art. 30 CPPF "por incurrirse en evidente violacion al principio de legalidad, en virtud de interpretarse analogicamente preceptos



Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

no vigentes y en contra del imputado (...) y por violarse el sentido y la logica misma del sistema, confundiendo los supuestos de disposicion penal (de resorte fiscal), con aquellos supuestos de extincion de la accion penal (de resorte puramente jurisdiccional)".

Precisó que el rechazo del acuerdo presentado y aceptado legitimamente por la AFIP, conculca aquellos derechos de las victimas que en el moderno proceso penal se pretende tutelar.

Subrayó que "en definitiva, que de lo que aqui se trata es de la posibilidad de dar por finalizado un conflicto penal ya de por si absurdo, donde se avanzo en franca vulneracion de las normas administrativas y de control interno del ente supuestamente defraudado, ello para edificar una persecucion penal ciertamente arbitraria y que en nada hace al interes de nadie -y que, a decir verdad, despierta dudas sobre intencionalidades de otra indole, como se dijo-. Asi, so pretexto de intereses vagos y abstractos, se decidio mantener vigente una accion penal -destinada a, por una u otra via, perecer-, haciendo con ello oidos sordos a un acuerdo arribado entre dos partes legitimadas para ello y verdaderas interesadas en el caso, exorbitando las atribuciones del Ministerio Publico Fiscal, desconociendo los mecanismos que explicitamente la ley preve y, en definitiva, generando un dispendio jurisdiccional inutil".

Aclaró que la reparacion integral del dano y la conciliacion en los terminos del 59 inc. 6° C.P. constituyen supuestos particulares, muy distintos a otros que si pueden otorgar una especial preponderancia al dictamen fiscal. Afirmó que trasladar los requisitos de unos a otros no implica mas que el uso subrepticio de la analogia in *malam partem*, en flagrante violacion al principio de legalidad.

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



Finalmente, manifestó que no existe conflicto penal, de modo que corresponde limitar el ejercicio del poder punitivo que a nadie beneficiara y que solo estara alimentado por graves violaciones al principio de legalidad, de economia procesal, del derecho de toda victima a ser escuchada y de la maxima de derecho penal de *ultima ratio*.

Solicitó que se haga lugar a la vía intentada, se case el decisorio impugnado y se disponga el sobreseimiento de _____ Curien por extincion de la accion penal.

Hizo reserva del caso federal.

b. De manera preliminar, corresponde señalar que conforme surge del requerimiento fiscal de elevacion, se imputa a _____ Curien el haber utilizado ilegitimamente, entre los dias 27 de octubre y 4 de noviembre de 2015, los pasajes aereos y los viaticos que le fueron asignados por la Administracion Federal de Ingresos Publicos (AFIP) para participar de la "8ª Reunion del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Informacion con Fines Tributarios" que se celebro entre los dias 27 y 31 de octubre de 2015, en la ciudad de Bridgetown, Estado soberano de Barbados.

De acuerdo con la acusación del Ministerio Público Fiscal, el imputado habria defraudado "al Estado Nacional al solicitar que se lo autorice a desplazarse entre los dias 27 y 31 de octubre de 2015, a la ciudad de Bridgetown, Estado Soberano de Barbados y se le otorguen viaticos y tickets aereos, para asistir a una reunion coordinada por la Organizacion para la Cooperacion y el Desarrollo Economico (OCDE) a la que finalmente nunca concurrio, siendo que desde el 27 de octubre al 4 de noviembre de 2015 permanecio en los Estados Unidos de Norte America"; conducta que fue calificada como constitutiva del delito de defraudacion en perjuicio de _____ la administracion publica cometido por un funcionario publico,

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

en calidad de autor (arts. 45 y 174, inciso 5 y ultimo parrafo, en funcion del art. 172 delCodigo Penal).

Con fecha 5 de marzo de 2021, la defensa de _____ Curien acompaño un acuerdo conciliatorio firmado por el nombrado y por el Subdirector General de Administracion Financiera, _____ -en representacion de la AFIP-, mediante el cual Curien se comprometía a abonar en favor de la AFIP la suma de \$493.748,30, correspondiente al importe actualizado de viaticos y pasajes vinculados a la comision de servicios autorizada por Disposicion nro. 431/15. En dicho convenio, la AFIP acepto la propuesta de pago y manifesto expresamente que, una vez acreditado el monto correspondiente, nada mas tendria que reclamarle al imputado. Con base en dicho convenio, la defensa solicitó la extinción de la acción penal.

En el marco de esta incidencia, el contador _____ -en su calidad de representante de la AFIP- con fecha el 10 de marzo de 2021 ratifico el contenido de ese acuerdo.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal postulo el rechazo de la pretensión defensista alegando que el articulo 30 del Codigo Procesal Penal Federal prohíbe a dicho órgano de la acusación disponer la accion penal por conciliacion cuando el imputado sea funcionario publico y el hecho atribuido se haya cometido en el ejercicio o razon de su cargo; y añadió que para que proceda el instituto invocado resulta imprescindible la conformidad fiscal.

Habiéndose corrido nueva vista, el defensor afirmó que el articulo 30 de Codigo Procesal Penal Federal no se encuentra vigente por lo que la calidad de funcionario publico del imputado al momento de los hechos no debia gravitar a la hora de resolver su planteo; y que incluso en el supuesto de

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



que se aplicara dicha norma, aquella aplica a casos de disposicion de la accion penal, pero no en casos de extincion de la accion penal.

c. Sentado lo expuesto, se advierte que el Ministerio Público Fiscal y los jueces que conformaron la mayoría de la sentencia impugnada sustentaron su posición en las prohibiciones del artículo 30 del CPPF; sin embargo no efectuaron ningún tipo de consideración en concreto en orden ala causal que justifica el impedimento invocado, es decir, el carácter de funcionario público de _____ Curien.

Así pues, en el dictamen fiscal y en la decisión recurrida no se hizo ningún tipo de análisis o referencia al carácter de funcionario público del nombrado sobre cuya base se adoptó la decisión, ausencia argumental que importa un déficit de fundamentación en violación del artículo 123, CPPN.

En tal sentido, interesa precisar que el alcance del término funcionario público ha suscitado opiniones encontradas en la doctrina y en la jurisprudencia, extremo que justificaba otro tipo de análisis por parte de los magistrados a la hora de resolver el planteo de la defensa.

Sobre la cuestion, ya me he expedido en la causa CFP 15937/2006/TO1/1/CFC1, "Echalecu Goyeneche, Alberto Eduardo s/ recurso de casacion", rta. el 18/08/16, reg. n° 1482/16 de la Sala II, y FMZ 35336/2015/TO1/CFC1, caratulada "Rabasa, Liliana Noemi y otro s/recurso de casacion" resuelta el 14 de abril de 2021, reg. 413/21 de esta Sala IV, a cuyos postulados me remito, *mutatis mutandi*, para sintetizar.

Alli se senalo, en esencia, que D'Alessio -con cita de Nunez- sostiene que "...la participacion en, o el ejercicio de, las funciones publicas existe cuando el Estado ha delegado en la persona la facultad de formar o ejecutar la voluntad estatal para realizar un fin publico [...] De cualquier modo, jurisprudencialmente se tiende a excluir del ambito de la

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASAÇION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35222423#303814818#20210928133506070



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

norma al puro empleado publico, que no participa en las funciones publicas, como por ejemplo el peon ferroviario, el auxiliar de un juzgado, el escribano de registro, el abogado que presta asistencia a un sindico, el empleado administrativo del Banco Nacion, o el empleado de una empresa del Estado”

(Andres Jose D Alessio, “Codigo Penal Comentado y Anotado”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2005, Tomo I, articulo 77, pag. 764).

Por su parte, Gustavo E. Aboso y Sandro F. Abraldes, en el articulo “Sobre el concepto de “funcionario publico” en el Codigo Penal”, publicado en La Ley, Tomo 1996-B, pags.650/657, citan -entre otros- a Rafael Bielsa y destacan que, para este autor, es funcionario publico “el que, en virtud de designacion especial y legal -sea por decreto ejecutivo, sea por eleccion- de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituye o concurre a ‘constituir’ y a ‘expresar o ejecutar’ la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realizacion de un fin publico, ya sea actividad juridica o actividad social”.

Y, a modo de conclusion, aseveran que “el Estado expresa su voluntad a traves de personas fisicas que lo integran, de tal forma que esa expresion le es imputable”, que “[L]os funcionarios y los empleados publicos son esos organos-persona de los cuales el Estado se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y especificas -salud, seguridad, educacion y justicia- es decir, de los fines publicos que le son propios”, y que “detenta ese caracter en virtud de una ‘delegatio’...”, para ejercer las “funciones propias del imperium del Estado”.

Por otra parte, se ha dicho tambien que los terminos “funcionario y empleado publicos se definen por el ejercicio

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



de funciones publicas, y esto fija su sentido" (_____ Jose Avila, "Articulos 77/78 bis. Significacion de conceptos empleados en elCodigo", publicado en "Codigo Penal y normas complementarias. Analisis doctrinal y jurisprudencial", 2B Articulos 56/78 bis. Parte General, direccion David Baigun y Eugenio Raul Zaffaroni, Hammurabi, 2o edicion actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2007, pags. 572/573).

En la sentencia impugnada ni siquiera se mencionó el cargo que ostentara _____ Curien, ni tampoco se indicaron los alcances de sus funciones ni las razones en virtud de las cuales debía ser considerado funcionario público de acuerdo con los estrictos y precisos alcances mencionados más arriba.

De la lectura del requerimiento de elevación a juicio surge que _____ Courier se desempeñó como SubdirectorGeneral de Fiscalización de la AFIP; sobre cuya designación, funciones, responsabilidades, deberes y obligaciones el acusador público y los jueces de la mayoría no se expidieron ni brindaron ningún tipo de precisión; lo cual justifica invalidar la decisión por falta de fundamentación, máxime cuando sobre dicha cuestión recae el argumento central sobre el cual se basó la decisión.

En esta línea, la doctrina ha destacado que "la norma no esta pensada para el simple empleado publico, sino para el funcionario que con facultades concedidas por la ley u otras normas de inferior jerarquia y en abuso de ellas, cometiese un delito" (Zaffaroni, Raul Eugenio; Alagia, y Slokar, Alejandro Walter, "Derecho Penal. Parte Ediar, Segunda Edicion, Buenos Aires, 2002, pag.972).

Y que, "en los casos limite, dudosos, una aplicación de equiparacion entre funcionarios y empleados a una interpretacio amplia del concepto de 'ejercicio de funciones publicas' puede llevar a vedar el beneficio a simples

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35222423#303814818#20210928133506070



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

operarios, meros tecnicos o personal de maestranza..."
(_____)

Jose Avila, op. cit., pag. 577).

Así pues, el criterio adoptado en el caso en ausencia de toda indicación concreta al respecto, implica una vulneración al principio de legalidad consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, pues en las condiciones señaladas no es posible anticipar que el accionar propio del imputado se encuentre dentro de las previsiones del artículo 30 del CPPF -independientemente de considerarlo, o no, operativo, atento a no encontrarse aun en vigencia-, por ausencia de justificación sobre la calidad de "funcionario publico", para un adecuado análisis de procedencia del art. 59, inc. 6, del C.P.

d. Finalmente, he de señalar que, así como el Tribunal consideró adecuado realizar una interpretación apartir de la cual entendió que se encontraba vigente el artículo 30 del CPPF, del mismo modo debió haber interpretado la vigencia de todas las otras normas vinculadas con la adecuada decisión de la controversia, puntualmente aquellas según las cuales las excepciones deben resolverse oralmente (artículo 2 y 38 del CPPF). De este modo, también corresponde invalidar lo actuado por no haberse satisfecho el principio de oralidad expresamente consagrado en el nuevo ordenamiento procesal, regla que por lo demás siempre tuvo vigencia en materia de disponibilidad de la acción penal.

Pero además, desde un punto de vista constitucional, la audiencia oral y publica es el escenario mas propicio para garantizar los principios de contradicción, imparcialidad, publicidad. Asimismo, se ven ampliamente favorecidas la inmediación, celeridad y concentración, que permiten arribar a decisiones de mayor calidad.

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

En efecto, la audiencia oral permite la participacion de las partes de un modo dinamico y transparente; un control interno de la informacion que ingresa, gracias a la actividad de los adversarios que se enfrentan en una genuina contradiccion litigiosa y, un control externo debido a su caracter publico; todo lo cual permite arribar a decisiones de una mayor legitimidad, en preservacion de los derechos constitucionales del acusado.

En esta linea, Alberto Binder sostiene que la oralidad es el instrumento que sirve para preservar los principios politicos y garantias que estructuran el sistema penal (Binder Alberto, La implementacion de la nueva justicia penal adversarial, Ad Hoc, Buenos Aires, p. 223-229).

En similar sentido me expedí al votar en la causa CFP 1302/2012/TO1/34/CFC16, "BOUDOU, Amado s/recurso de casación", del 30 de marzo de 2021, registro 323/21, entre otras.

En virtud de lo expuesto, propongo al acuerdo, hacer lugar al recurso de casacion deducido por la defensa, sin costas, anular el decisorio impugnado y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que, previa audiencia contradictoria con la intervencion de todas las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos aquí sentados (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN)

Tal es mi voto.

El señor **juez Javier Carbajo** dijo:

Reseñados precedentemente los pormenores del caso y los argumentos expuestos por el recurrente, observo que, si bien como principio, las decisiones que consideran subsistentela vigencia de la acción penal y cuya consecuencia sea el mantenimiento de la obligación de sujeción al proceso criminal no se encuentran dentro de aquellas contempladas por los arts. 457 y 459 del C.P.P.N., cabe hacer excepción a dicha regla ya

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35222423#303814818#20210928133506070



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

que la Corte Suprema ha equiparado a sentencias definitivas por sus efectos a aquellos resolutorios que deniegan la extinción de la acción penal (Fallos 329:526), pudiendogenerar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior (Fallos 324:1152, 320:2451), como en el caso, en la medida en que se ha invocado la existencia de cuestión federal con sustento en la doctrina de la arbitrariedad y la afectación de garantías constitucionales.

Sentado lo expuesto, advierto que la oposición fiscal que dio sustento al resolutorio del tribunal a quo, careció de una debida fundamentación, en tanto basó su disenso exclusivamente en el carácter de funcionario público del imputado, con único apoyo en el art. 30 del Código Procesal Penal Federal que, si bien restringe la facultad de ese Ministerio Público para disponer de la acción penal *"si el imputado fuera funcionario público y se le atribuyera un delito cometido en el ejercicio o en razón de su cargo"*, no ha sido implementado aún por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal en sus resoluciones 2/2019 y 1/2021.

En esa dirección, cierto es que la citada norma no constituye, de momento, un impedimento legal que condicione al representante del Ministerio Público Fiscal a los fines de dar su asentimiento a la extinción de la acción penal o, como en el caso, que justifique su oposición, sin perjuicio de otras consideraciones que bien podría realizar con prescindencia de la prohibición contenida en esa disposición procesal del nuevo ordenamiento.

Desde la perspectiva apuntada, asiste razón al recurrente toda vez que, tal como ya lo he señalado en el precedente FMZ 35336/2015/TO1/CFC1, *"RABASA, Liliana Noemí y SAAVEDRA, Fabián Eduardo s/recurso de casación"*, Reg. 413/21,

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35222423#303814818#20210928133506070

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

del 14/04/2021 -citado en el voto de la minoría del a quo- la propia ley 27.063 -publicada en el B.O. el 10/12/2014- prevé en su art. 3 que "...el Código aprobado en el artículo 1°, entrará en vigencia en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente, la que deberá contener las previsiones orgánicas pertinentes tanto con relación a los órganos jurisdiccionales como a aquellos otros encargados de su aplicación."

De esta manera, la norma invocada no puede erigirse como único óbice para la aplicación del instituto bajo estudio, habida cuenta de que, al no haberse concretado, hasta la fecha, su entrada en vigor, ella no puede resultar operativa.

Con estas breves consideraciones adhiero, en las particulares circunstancias de la causa, a la solución propuesta por la jueza Ledesma en orden a hacer lugar al recurso de casación deducido por la defensa, sin costas en la instancia, anular el decisorio impugnado y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento (arts. 530 y ccdtes. del C.P.P.N.). Tener presente la reserva del caso federal.

El señor **juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Doy por reproducidas las circunstancias relevantes del caso, puestas de manifiesto por los votos coincidentes de los distinguidos colegas preopinantes. En atención al déficit de fundamentación del dictamen del fiscal de la instancia anterior para oponerse a la pretensión defensiva a la luz de las particularidades del sub lite, adhiero a la solución propuesta.

En mérito al resultado de la votación, el Tribunal

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de casación deducido por la defensa, sin costas, **ANULAR** el decisorio impugnado y **REMITIR**

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL- SALA 4
CFP 7986/2018/TO1/CFC2

las actuaciones al tribunal de origen para que, previa audiencia contradictoria con la intervencion de todas las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos aquí sentados (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Dres. Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma.

Ante Mí: Marcos Fernández Ocampo (Prosecretario de Cámara).

Fecha de firma: 28/09/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

